

Amarillas."

Pasando ahora á la práctica de la secularizacion en el Arzobispado, segun el "Diario de Sucesos Notables, escrito por D. José Manuel de Castro Santana," en 1554, á 14 de Noviembre, se dieron algunos curatos de regulares á clérigos. Así se expresa sobre este suceso. "Habiendo prevenido S. E. á su Illma. que aprontase sugetos para diez y siete curatos que pretendia quitar á los reverendos padres dominicos, franciscanos y agustinos, el 15 del que corre se lo hizo saber á dichos prelados y el siguiente 16 se hicieron públicas las ternas de ellos, confiriéndoselos el de Tulancingo de reverendos franciscanos al Lic. D. Rafael de Vértiz Castorena, abogado de la real audiencia, colegial y actual rector del de Santa María de Todos Santos; el de Tlanepantla de reverendos franciscanos al Lic. D. Antonio Padilla Rivadeneira, abogado de dicha audiencia y colegial actual de dicho colegio mayor; el de Tacubaya de dichos reverendos franciscanos al Dr. D. Gabriel García de Arellano; el de Cuautitlan de dichos franciscanos á D. Gregorio Casadoiro, familiar de su Illma.; el de Sinacantepec de franciscanos al Dr. D. Antonio de Velasco; el de Metepec de franciscanos al Dr. D. Cayetano Soto; el de Huichapa de dichos reverendos franciscanos al Br. D. Francisco Morales; San Jacinto en el pueblo de San Angel de reverendos dominicos al Dr. D. José Gorozabel, abogado de la real audiencia; el de Mixcoac de reverendos dominicos al Br. D. Domingo Apodada, familiar de su Illma.; San Agustin de las Cuevas de dichos reverendos dominicos al doctor y Maestro D. Valentin Narro, catedrático de teología en el Seminario y abad interino de San Antonio; el de Tlagua de dichos reverendos dominicos al Br. D. Antonio Sarza; el de Huauchinango de reverendos Agustinos al Br. D. Pedro Porcayo, cura que era de otro partido; el de Atotonilco el grande al Br. D. José Estrada, cura de otro partido; el de Tlayacapa al Br. D. José Garrido, cura de otro partido; el de Tantoyuca al Br. D. Francisco Flores; el de Mizquique de dichos reverendos agustinos al Dr. D. Luis Vallejo, cura de Santa María la Redonda; el de Zacualtipan de dichos reverendos agustinos al Br. D. Ambrocio Nava: asimismo salieron ternas de otros curatos que se hallaban vacantes por haber fallecido sus propios curas, los que se dieron en la conformidad siguiente: el de Tultitlan, que fué de reverendos franciscanos, al Lic. D. Miguel Torices, cura de Pachuca; el de Ayacapiztla, que fué de reverendos agustinos, al Br. D. Mateo de Herrera, cura de otro partido; el de Santa María la Redonda al Dr. D. Miguel Mochi, vice-rector del Seminario; el de San Sebastian de Méjico al Dr. D. Manuel García de Arrellano; el de Chiautla al Br. D. Antonio de Mendoza; el de Ixmiquilpa que fué de reverendos agustinos, al Br.

D. José Cea, cura de otro partido; el de Huisquiluca al Br. D. José Parra, cura de Tepozotlan; el de Coyuca al Br. D. Francisco Salazar; Cacalotengo al Br. D. José Armenta; el de Mizquiahuala al Br. D. Antonio Sanchez, y el de Malacatepec al Br. D. Francisco Peña, y todos los provistos que se hallaban en esta ciudad pasaron á dar las gracias á S. E. y á su Illma. y se les previno el que con la mayor brevedad se despachasen y pasasen á tomar posesion de sus curatos: novedad ha sido ruidosa y que á muchos ha causado compasion el ver despojados á los religiosos curas propios de sus curatos y conventos, viéndose precisados sus prelados á recoger á estos, á los guardianes, prepicadores, administradores y conventuales."

En los del dia 21 trae lo siguiente: "Este mismo dia con comision de su Illma. el tesorero de esta santa iglesia Dr. D. Ignacio Cevallos, acompañado del Lic. D. Antonio Padilla Rivadeneira, colegial mayor del de Santos, pasó al pueblo de Tanepantla y le aposeionó del curato de aquel partido, auxiliado del alcade mayor de él."

En los del dia 22 trae esto otro: "Esta misma tarde con comision de su Illma., el canónigo penitenciario Dr. D. Francisco Jimenez Caro pasó acompañado del Dr. D. José Gorozabal al pueblo de San Angel, y auxiliado del alcalde mayor del partido, le aposeionó del curato de San Jacinto."—Y en el párrafo siguiente dice: La mañana del 23 con comision de su Illma., el Dr. D. José Perea, promotor fiscal de esta curia, acompañado con el Dr. D. Gabriel García de Arellano, pasó al pueblo de Tacuba, y auxiliado del alcalde mayor le posesionó del curato de él. Todos los demas curas provistos han salido para sus partidos con comision á los jueces eclesiásticos y despachos auxiliatorios de S. M. para los alcaldes mayores, á fin de que se les entre luego en posesion: son imponderables las expresiones de sentimiento que los vecinos y repúblicas de naturales han hecho, viendo salir de sus conventos á los religiosos, por el amor contraido que de padres á hijos les han tenido desde que se conquistó este reino viendo que cesa ya el culto de sus terceras órdenes y demas jubileos que gozaban las órdenes seráfica, dominica y agustina."

Al mes, en 12 de Diciembre, se verificó la segunda provision que trae en estos términos el mismo autor. "Su Illma., hechas las ternas de las resultas de curatos, las remitió á S. E. como vice patron, el dia 13, quien presentó á los primeros lugares: en el de Tepozotlan al Br. D. Roque Rebolledo; en el Cuyoacaqui al Br. D. Francisco Gargallanta; en el de Atotonilco el Br. D. Nicolás Hernandez; en el de Tequisquiapam al Br. D. Ignacio Moreno, colegial real en el Semi-

nario y catedrático de filosofía en él: en el de Tezontepec, al Br. D. José Bustamante: en el de Tipac al Br. D. José Cobacho, colegial real en el expresado Seminario: en el de Tetela del Rio al Br. D. Teodoro Nava, asimismo colegial en el referido colegio: en el de Tejupilco al Br. D. Juan López de la Torre: en el de Guasalingo al Br. D. Manuel de la Torre: en el Chinampa D. Francisco López Arteaga, y en el de Lolotla D. Julian Campos y Cervantes, asimismo colegial en dicho Seminario, quienes pasaron á dar las gracias á S. E. y á su Illma."

En 1756 á 21 de Enero se verificó la tercera provision.—"S. E. dice el autor cit., remitió á S. Illma. las de 21 curatos, presentando en ellos dicho S. Exmo. á los primeros lugares.

En el de Calimaya, al Dr. D. Juan de Inostrosa; en el de la Villa de Cadereita, Don Juan de Viana; en el de la villa de Cuernavaca, al Dr. D. Marcos Hernandez; en el de Otumba, al Dr. D. Joaquin Pino; en el de Ayacapixtla, al Dr. D. Antonio Melo; en el de Culhuacan, á D. José Guzman; en el de Hilcuantla, á D. José Escamilla; en el de Suatfec, á D. José Soruto; en el de Guatepec á D. Manuel Diaz Leal; en del Real de Monte, á D. Nicolas Vargas Machuca; en el de Bolotepec, á D. José Mariano Rodriguez; en el de Chapatongo, á D. Salvador Ordoñez; en el de Tecozautla, al Lic. D. José Via; en el de Istapa, al Dr. D. José Buena y Alfaro; en el de Yuagnalica, á D. Cristóbal Sanchez; en el de Teloapan, á D. Teodoro Nava; en el de Ataluisclan, D. Tadeo de Acosta; en el de Tepecuacuico, D. Ignacio Lugo Omerique; en el de Amealco, D. Nicolas Carballeda; en el de Huascalaloya, D. Juan Francisco Hernandez; y en el de Tampamolón, D. José Miguel Pereli; y de los expresados veintiun curatos, solo se quitaron á los religiosos franciscanos uno, dos á los dominicos, y dos á los agustinos, pues aun que se proveyeron Cuernavaca, Calimaya y Culhuacan, estos estaban vacos por haber muerto sus curas religiosos."

Sobre las formalidades con que se secularizaron los primeros curatos del Arzobispado, he aquí el testimonio del expediente que se formó para la secularizacion de Tlayacapa.

"Testimonio del Decreto del Exmo. Sor. Virrey.

"México catorce de Noviembre de mil setecientos cincuenta y cuatro. Por Reales Cédulas de cuatro de Octubre, de mil setecientos cuarenta y nueve, y primero de Febrero de mil setecientos cincuenta y tres, y por diferentes Reales órdenes, que sucesivamente he recibido con fechas posteriores, me ha comunicado el Rey nuestro Se-

ñor su Real y determinada voluntad, de que las Sagradas Religiones, que con celo Santo, y Apostólica perseverancia, desde el principio de la conquista de estos Dominios se han empleado en la administracion espiritual de las Doctrinas, y Parroquias, que se pusieron á su cuidado precariamente, y en el interin, que se criaban Clérigos idóneos, que pudiesen servir estos misterios, sean relevadas de esta carga y gravamen, en cuanto sea posible, para que siguiendo su vocacion, é Instituto, puedan mejor en el retiro de sus Claustros ajustarse á su observancia, libres de las precisas distracciones que el Oficio, y ministerio Parroquial trae consigo, y mas habiendo cesado la causa, que motivó la dispensacion Apostólica, que para obtener Beneficios Curados en estos Dominios fué necesario, conviene á saber la falta de Clérigos idóneos, por haberse con el establecimiento de los Estudios generales y curso del tiempo criado ya bastante copia de sugetos adornados de todas las cualidades necesarias, y para la administracion de los Fieles. En cuya consideracion, y en debida ejecucion de los citados Reales órdenes, por mis superiores Decretos, he mandado proveer en Clérigos seculares todas las Doctrinas, que en estos últimos años han vacado en este Reino y en todos sus Obispados, y tambien las que se han reconocido, que poseian los religiosos con algun vicio, defecto ó nulidad y contraviniendo á la forma prevenida por las leyes de estos Reinos. Y reconociendo ahora, que es conveniente practicar la misma providencia en otras Doctrinas y Curatos, por justas y graves causas, que motivan esta determinacion, sin embargo de hallarse llenas, y no haber vacado ni por muerte ni por renuncia de los Religiosos sus actuales poseedores, por haberles conferido institucion Canónica con la pension, y cargo de la amovilidad adnutum del Patron Real y del Prelado Diocesano, como cualidad, sin la cual no pudieran como verdaderos Regulares obtener estos Beneficios, para ser removidos del mismo modo, que por sus Prelados Regulares puedan hacerlo siempre que lo hallaren por conveniente, y sin necesidad de expresar las causas al Diocesano como está expresadamente declarado por la Santa Silla Apostólica, y mucho mas en estos reinos en que á las Religiones en comun se les encomendaron precariamente con la calidad de por ahora, y durante la voluntad del Rey en que es visto, que no pudiendo ser de mejor condicion los individuos, que su especie en cuyo nombre han recibido la institucion Canónica, se entiende haber sido con lo misma cualidad espresamente puesta y suficientemente declarada en los Títulos y presentaciones Reales á cuyo tenor y con la misma

formalidad se han conferido, con diferentes vicios, las instituciones Canónicas, en consideracion á lo qual ordeno y mando que por mi Secretaria se escriba Billete de ruego, y encargo al Illmo. Señor Arzobispo de esta Santa Iglesia Metropolitana para que en ejecucion de las Reales órdenes, de que está entendido, y de las causas que mueven esta mi superior determinacion, proceda desde luego á remover, y separar del ejercicio, y ministro de Curas Doctrineros á los Religiosos del orden de Predicadores, que lo ejercen en este Arzobispado en las Doctrinas de San Jacinto, Miscoac, S. Agustin de las Cuevas y San Pedro Tlahuac: y á los del orden de S. Francisco, que están encomendados igualmente de las de Tlalnepantla Quantitlan, Zinacantepec, Metepec, Tulancingo, Tacuba, y Guichapa; y á los del orden de S. Agustin, que sirven las de Guachinango, Atotonilco el Grande, Tlayacapan, Tantoyucan, Meztquic y Zacualtipan proveyendo en estos Curatos, con todos sus anexos, Visitas, Ayudas de Parroquias en Vicarios Clérigos seculares que con la real presentacion, y guardada en todo la forma prevenida por el Santo Concilio de Trento, y leyes de estos Reinos les obtengan en título y propiedad, quedando para los mismos Curas, y sus Parroquias las Iglesias, Conventos, y Casas, que han habitado los religiosos, con todos sus bienes, Rentas, Alhajas, Fundaciones y dotaciones en la misma conformidad, que se ha ejecutado en casas iguales, y en virtud de mis superiores órdenes, y con aprobacion del Rey nuestro Señor y especial orden para que así se ejecute siempre. Y por el Oficio de Gobierno, á donde toca, se notificará este Decreto á los Padres Provinciales de dichas órdenes, para que por su parte le den entero cumplimiento, y ordenen á sus Religiosos se retiren de las expresadas Doctrinas y Conventos, y las entreguen á los Curas que á ellas se destinaren, como lo espero de su Religiosa obediencia á las determinaciones del Rey nuestro Señor ajustadas á lo determinado, y declarado por la Santa Sede Apostólica á instancia de su Magestad, y de sus gloriosos Predecesores. Y si para todo lo expresado necesitare el Illmo. Señor Arzobispo el auxilio de la Real Justicia, todas las de esta Ciudad, y de los Partidos respectivos, se lo impartirán pronta y efectivamente, en virtud de este Decreto, de que se sacarán los Testimonios necesarios, para dar cuenta al Rey nuestro Señor.—Señalado con una rúbrica de su exelencia.

Auto de Su Illma.

México Noviembre quince de mil setecientos cincuenta y cuatro. Visto el Decreto que precede y Billete del Exmo. Señor Virrey de

este Reino en su ejecucion, y de las Reales órdenes, que igualmente nos ha comunicado el Rey nuestro Señor, y por las justas y graves causas de que estamos entendidos, declaramos vacantes los Curatos y Doctrinas de S. Jacinto, Miscoac, S. Agustin de las Cuevas y S. Pedro Tlahuac que encomiendo, y con la calidad de amovilidad ad nutum servian los Religiosos de Santo Domingo de esta Provincia de Santiago, y del mismo modo declaramos vacantes las de Tlalnepantla, Cuautitlan, Zinacantepec, Metepec, Tulancingo, Tacuba, y Guichapan, que igualmente estaban á cargo de los Religiosos del Orden de San Francisco de esta Provincia de México, como tambien las de Guahuchinango, Atotonilco el Grande, Tlayacapan Tantoyucan, Miztquic y Zacualtipan, que servian los Religiosos de San Agustin de esta Provincia del Dulcísimo Nombre de Jesus de México, y como tales vacantes, absolvemos á los Religiosos, que se empleaban en la administracion espiritual de estas Parroquias de la obligacion que tenian de residir, y administrar en ellas los Santos Sacramentos y mandamos se les dé el Testimonio para guarda de su derecho, y en consecuencia, de todo lo expresado, estamos prontos á hacer al Exmo. Sr. Virrey la consulta corespondiente, con los de los demas Curatos vacantes, de nuestro Arzobispado, para que se provean conforme á las leyes de estos Reynos y disposiciones Conciliares. Joseph. Rubio Salinas, Arzobispo de la Santa Iglesia Metropolitana de México, del Consejo de su Magestad, et cætera, mi Señor, y lo firmó de que doy fé.—Manuel Joseph Arzobispo de México.—Por mandado del Arzobispo mi Señor Dr. D. Francisco Arén del Soto, Secretario.—Concuerda con los Decretos originales que quedan en la Secretaria de mi cargo á que me remito. Y para que conste al reverendo Padre Fray Antonio Flores Delgado del orden de S. Agustin, Cura Ministro de Tlayacapan, y sus anexos, en virtud de lo mandado por el Illmo. Señor Arzobispo mi Señor, doy este en México, á diez y ocho de Noviembre, de mil setecientos cincuenta y cuatro, siendo testigos, D. Ramon de Mariñelarena, y D. Matias Rodriguez vecinos de ella.—En testimonio de verdad lo firmé.—Dr. D. Francisco Arén del Soto, Secretario.

Notificacion del Sr. Teniente de Alcalde mayor.

En el pueblo de Tlayacapan en veinte y siete dias de Diciembre de mil setecientos cincuenta y cuatro años. Yo el Notario hice saber el contenido del Testimonio y Auto proveido de esta, y de las antecedentes fojas al Sr. D. Joseph de la Rosada, y Nar-

vaes, teniente de Alcalde mayor de este dicho pueblo, y su partido en su persona, que conozco, y entendido de su efecto. Dijo que está pronto á impartir el Real auxilio, siendo necesario, para la posesion, que se ha de dar al Sr. Bachiller D. Joseph Garrido del Curato de este Pueblo de Tlayacapan y su partido, y asistir á la entrega de los bienes de Iglesia, Sacristía y demas que se le previene, y esto respondió y lo firmó de que doy fé.—José de la Rosada y Narvaez.—Ante mí, Pedro José Escudero, Notario Receptor Apostólico, y del Santo Oficio.

Comision para la Posesion.

Nos el Dr. D. Manuel José Rubio y Salinas por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Arzobispo de México, del Consejo de su Magestad, "et cætera."—Al Juez Eclesiástico de Tlayacapan, y ausente á cualquiera Sacerdote Secular requerido, salud en nuestro Señor Jesucristo: Hacemos saber que el Exmo. Señor Conde de Revilla Gigedo, Virrey de esta Nueva España, en el dia catorce del pasado, se sirvió expedir su superior Decreto en ejecucion de las Reales Cédulas, y órdenes de su Magestad, con que se haya, para que procedieremos á la ocupacion de varias Doctrinas que se hallaban á cargo precareamente de los Regulares de diferentes Religiones, y entre ellas las de Tlayacapan encomendada á los del orden de S. Agustin, y habiendo presentado para ello el Br. D. José Garrido Presbítero nuestro Domiciliario por su Real Título nos encarga le confiriesemos dicho Curato Canónicamente para que tomase su posesion en forma en cuyos términos mandamos ejecutar la superior determinacion de su Exelencia, relevando del gravamen de la administracion al Religioso que hasta ahora ha sido Cura Ministro de dicha Doctrina, y que se le entregase Testimonio de la referida resolucion y de nuestro decreto expedido á continuacion suya y en el dia quince del pasado, librando sus correspondientes Despachos á Dicho Br. D. J. Garrido, á quien dimos Colacion Canónica de dicho beneficio. En consecuencia de todo lo referido ordenamos á U. m. que recibido este, pase con auxilio á la Real Justicia del Partido á dar posesion de dicha Parroquia en debida forma á dicho Br., como de todas las Iglesias, que le son anexas, entregándole por Inventario, que firmará el mismo como V. m. y su Notario, y el Alcalde mayor, ó teniente del Partido, los bienes de ella, Ornamentos, Vasos Sagrados Libros Parroquiales, Papeles, Archivo, y llaves con todas las de-

mas Alhajas que pertenezcan á dicha Parroquia, y demas Iglesias, y Capillas de ella, como tambien la Casa, ó Convento, en que han vivido los Religiosos, notificando á estos se retiren al mas inmediato de su Orden con toda resignacion y los bienes de su uso. Para todo lo cual damos á V. m. comision y facultad bastante, como para que nombre Notario, que actue en estas diligencias, y que se devolvérán cerradas y selladas á mi Secretario de Cámara ejecutado que sea en todo el superior Decreto de su Exelencia, de cuyas vice Regias facultades emana esta determinacion. Dado en México, firmado de Nos. y refrendado de nuestro Secretario de Cámara y Gobierno, á diez y ocho dias del mes de Diciembre de mil setecientos cincuenta y cuatro años.—Manuel José Arzobispo de México.—Por mandado del Arzobispo mi Señor.—Dr. D. Francisco Arén del Soto, Secretario.

Notificacion al Sr. Dr. D. José de Serva.—En el pueblo de Tlayacapan, en veinte y siete dias del mes de Diciembre de mil setecientos cincuenta y cuatro años. Yo el Notario hice saber el contenido del Despacho de la foja antecedente al Sr. Dr. D. José de Serva, Presbítero de este Arzobispado, en su persona que conozco, y entendido de su efecto dijo lo oye, y que está pronto á dar la posesion del Curato de este dicho pueblo, y los anexos con todo lo demas, que en el dicho despacho se le manda al Br. D. José Garrido; y esto respondió y lo firmó de que doy fé.—Dr. José de Serva.—Ante mí, Pedro José Escudero, Notario Receptor Apostólico, y del Santo Oficio.

Notificacion al R. P. Maestro Cuadros.—Incontinenti, dicho dia, mes y año, Yo el Notario hice saber, ley y notifique el contenido del Despacho ó la forma antecedente al muy reverendo Padre Fray Felipe Quintero del Orden del Sr. San Agustin, Ministro coadjutor de este pueblo de Tlayacapan, por no haberse hallado en él al Muy Reverendo Padre Fray Antonio Flores Cura Ministro por su Magestad de este partido, quien en su nombre dijo que prontamente obedecia como obedeció la superior orden de su Magestad el Rey nuestro Señor, está llano á entregar en nombre de dicho Reverendo Padre Cura la administracion de este pueblo, y sus anexos, con todo lo demas que á él pertenece de Alhajas, Vasos Sagrados, Ornamentos, Iglesia y Convento, demas de sus Cofradías, Papeles y Libros. Y que esta pronto así mismo á salir de él con su Santa Comunidad; y esto dió por su respuesta, y lo firmó de que doy fé.—Fray Felipe Quintero.—Ante mí, Pedro José Escudero, Notario Receptor Apostólico, y del Santo oficio.

Posesion.

En el pueblo de Tlayacapan, en veinte y siete dias del mes de